

FICHA TÉCNICA: Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 128.096-1 “Z., J. M. y otros c/ A., S. M. y otros s/ Daños y perjuicios”

FECHA: 28 de junio de 2022

ANTECEDENTES: Interesa destacar por constituir materia de agravios que el Tribunal de Trabajo N.º 3 del Departamento Judicial de La Plata rechazó la excepción de incompetencia que con sustento en la invocada falta de agotamiento de la instancia administrativa previa y obligatoria prevista por la ley 27.348 dedujo la coaccionada Prevención ART S.A. a los fines de enervar el progreso de la acción que en su contra -así como contra S. M. A., C. A. M. C., J. C. M. C.- promovieron J. M. Z. y C. M. G., por sí y en representación de sus hijos menores L. S. Z. y S. S.; D. A. Z. y M. I. Z., en representación de su hija menor de edad, C. F. Z., en reclamo de la reparación integral de los daños y perjuicios sufridos a raíz del siniestro acaecido el 8-XII-2018.

Arribó a dicha solución luego de advertir “...*que en el trámite iniciado ante la Comisión Médica Jurisdiccional N.º 112 el área de Control y Gestión de Trámites ante Comisiones Médicas se ha expedido con fecha 20-12-2019, y ha expresado ‘sugiere el cierre del expediente hasta tanto se resuelva por la autoridad judicial competente la existencia de la relación laboral entre el Sr. Z. J. M. y A. S. M. a momento del accidente’ y que ‘proceda al archivo de las actuaciones’...*”, extremo que lo llevó a juzgar, en atención a las especiales circunstancias del caso que se ventila en autos, que el tránsito previo de la parte actora por la instancia administrativa se encuentra cumplido en lo sustancial en tanto no se observa “...*de qué modo dicha circunstancia se vería alterada a través de la emisión del acto formal de conclusión al que alude la demandada...*”

Contra dicho pronunciamiento se alzó la abogada apoderada de la aseguradora codemandada mediante el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, cuya concesión fue dispuesta en la instancia de origen a través de la resolución de fecha 12 de mayo de 2021.

CURSO LEGAL PROPUESTO: El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, la que respondió en los términos de lo prescripto por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, opinó que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado debería ser rechazado por la Suprema Corte, llegada su hora.

SUMARIOS

Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Discrepancia del recurrente. El desarrollo expositivo de la protesta se reduce a la mera exteriorización del criterio discordante de la impugnante en torno del sentido y alcance que los juzgadores de mérito otorgaron al acto de cierre dispuesto por la autoridad administrativa del trabajo sin hacerse cargo de rebatir directa y frontalmente el razonamiento expuesto en la sentencia para así concluir.

Requisitos de la impugnación. Impugnación insuficiente. Resulta aplicable aquella doctrina por la cual la Suprema Corte ha determinado que “*es insuficiente el escrito recursivo que no pasa de ser una mera exposición del criterio del impugnante, no resultando eficaz la denuncia genérica de causales de arbitrariedad si las mismas se desentienden de la estructura esencial del fallo atacado y no contienen una relación directa e inmediata con lo dirimido en la causa*” (conf. S.C.B.A., causa L. 117.477, sent. del 30-IX-2014)

Impugnación de los fundamentos. Insuficiente. Es requisito ineludible para el adecuado abastecimiento del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que se impugne en forma concreta, directa y eficaz todas las motivaciones esenciales del pronunciamiento objetado, siendo insuficiente el que deja incólume la decisión por falta de cuestionamiento de los conceptos sobre los que ésta se asienta (conf. S.C.B.A., causas L. 118.589, sent. del 6-IV-2016; L. 122.217, sent. del 14-XII-2020; L. 125.018, sent. del 8-II-2021; L. 120.816, sent. del 30-III-2021 y L. 124.992, sent. del 30-IX-2021).

Demostración del agravio. Discrepancia del recurrente. El agravio vertido sobre el particular no supera el umbral del mero disenso edificado sobre la base de la personal y subjetiva interpretación de la recurrente disímil a la seguida por el juzgador de mérito que, por respetable que pueda ser, no alcanza para conmover el resultado de lo decidido en la instancia de origen (conf. S.C.B.A., causas L. 119.492, sent. del 29-XI-2017; L. 120.443, sent. del 6-XI-2019; L. 120.994, sent. del 19-II-2020 y L. 123.270, sent. del 6-X-2020).

Referencia normativa. Ley 27.348; art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial; art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial; arts. 1, 2 y 4 de la ley 27.348, de la ley 14.997; arts. 8, 21 y 22 de la ley 24.557; art. 279, C.P.C.C.